

RESOLUCIÓN No. 01541

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03595 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER219209 del 3 de diciembre de 2020, el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, solicitó autorización de tratamiento silvicultural doscientos noventa y seis (296) individuos arbóreos y veintisiete (27) setos, ubicados en espacio privado y que interfieren con el proyecto “SENDEROS DE MODELIA”, en la Calle 24F No. 94 - 51, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Los individuos arbóreos y setos objeto de la presente solicitud, se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1039711.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00454 de fecha 26 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos noventa y seis (296) individuos arbóreos y veintisiete (27) setos, ubicados en espacio privado y que interfieren con el proyecto “SENDEROS DE MODELIA”, en la Calle 24F No 94 - 51, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01541

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2021, al señor SERGIO JOHAN NIETO PÁEZ, en calidad de autorizado de la sociedad AMARILO S.A.S., con Nit. 800.185.295-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00454 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Abelia sp*, 6-*Acacia melanoxylon*, 2-*Acca sellowiana*, 6-*Bocconia frutescens*, 1-*Calliandra carbonaria*, 3-*Cupressus lusitanica*, 2-*Escallonia pendula*, 4- *Eugenia myrtifolia*, 9-*Hibiscus rosa-sinensis*, 10-*Lafoensia acuminata*, 2-*Magnolia grandiflora*, 7- *Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 4-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchina lepidota*. El **TRASLADO** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Calliandra carbonaria*, 1-*Cedrela montana*, 5-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Eugenia brasiliensis*, 6- *Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Juglans neotropica*, 5-*Lafoensia acuminata*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Tibouchina lepidota*. **CONSERVAR** ciento ochenta y nueve (189) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- *Abelia sp*, 2-*Abutilon spp*, 4-*Acacia melanoxylon*, 1-*Alchornea latifolia*, 4-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Calliandra carbonaria*, 2-*Callistemon spp.*, 27-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Croton bogotensis*, 4-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cupressus sempervirens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Dodonaea viscosa*, 1-*Escallonia pendula*, 1-*Eugenia brasiliensis*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus spp*, 6-*Fraxinus chinensis*, 23-*Hibiscus rosa-sinensis*, 65-*Lafoensia acuminata*, 3- *Liquidambar styraciflua*, 1- *Magnolia grandiflora*, 13-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 4-*Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Sambucus nigra*, 1- *Tabebuia serratifolia*, 6- *Tecoma stans*, 1-*Tibouchina lepidota*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Lafoensia acuminata*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*. La **PODA DE REALCE** de un (1) individuo arbóreo de la especie 1-*Calliandra pittier*. La **TALA** de veintisiete (27) setos de la especie 27-*Eugenia myrtifolia* y que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09062 del 13 de agosto de 2021 y SSFFS-09066 del 13 de agosto de 2021, ubicados en espacio privado y que interfieren con el proyecto “*SENDEROS DE MODELIA*”, en la Calle 24F No 94 - 51, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09062 y SSFFS-09066 del 13 de agosto de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

RESOLUCIÓN No. 01541

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$59.484.341) M/cte., que corresponden a 67.76502 SMLMV, equivalentes a 154.75 IVP(s).

Que la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, fue notificada personalmente el día 12 de octubre de 2021.

Que, mediante radicados No. 2021ER245511, del 10 de noviembre de 2021 y 2021ER287714 del 27 de diciembre de 2021, el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con Nit. 900.531.292- 7, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para un (1) individuo arbóreo contenido en la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 10 de marzo de 2022, en la Calle 24 F 94-25 en la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022, que estableció lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04453

Tala de: 1-Ficus benjamina

Total:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: INDIVIDUO ARBOREO AISLADO, EMPLAZADO DENTRO DE PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2021-40. Mediante Radicado SDA 2021ER245511 del 10/11/2021, la sociedad AMARILO S.A.S., solicitó la modificación del tratamiento silvicultural inicial de un (1) individuo arbóreo, autorizado inicialmente en la Resolución No 03595 del 08/10/2021. Se realizaron varios requerimientos técnicos mediante el oficio de salida 2021EE266976 del 06/12/2021. Posteriormente, el solicitante dio respuesta a todos los requerimientos hechos bajo radicado 2021ER287714 del 27/12/2021. En atención a esta solicitud, un ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al sitio el día 10/03/2022, soportada por el acta HAM-20220692-608. En dicha visita de inspección y evaluación, se pudo corroborar que, el ejemplar objeto de la solicitud de modificación de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina), cuyo número es el 24 dentro del inventario forestal y dentro de la Resolución No 03595 del 08/10/2021, se encuentra estable en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, se constató que, presenta inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias que limitan considerar su bloqueo y traslado. Además, se pudo corroborar que se hicieron algunos ajustes al diseño urbanístico de la obra. De esta manera, teniendo en cuenta lo descrito

RESOLUCIÓN No. 01541

anteriormente, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada "Senderos de Modelía", se considera técnicamente viable la tala de este ejemplar arbóreo. El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través de su representante legal o por quien haga sus veces; deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación. No se genera madera comercial, que requiera de salvoconducto de movilización. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución No 03595 del 08/10/2021. Se anexa recibo de pago No 5268492 bajo concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.). Así mismo, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 03595 del 08/10/2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.59 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.59	0.70063	\$ 636.549
TOTAL			1.59	0.70063	\$ 636.549

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital

RESOLUCIÓN No. 01541

531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

RESOLUCIÓN No. 01541

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01541

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 01541

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

RESOLUCIÓN No. 01541

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 01541

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2020ER219209 del 3 de diciembre de 2020 y conforme a lo evidenciado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09062 del 13 de agosto de 2021 y SSFFS-09066 del 13 de agosto de 2021, mediante Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Abelia sp*, 6-*Acacia melanoxylon*, 2-*Acca sellowiana*, 6-*Bocconia frutescens*, 1-*Calliandra carbonaria*, 3-*Cupressus lusitanica*, 2-*Escallonia pendula*, 4- *Eugenia myrtifolia*, 9-*Hibiscus rosa-sinensis*, 10-*Lafoensia acuminata*, 2-*Magnolia grandiflora*, 7- *Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 4-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchina lepidota*. El **TRASLADO** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Calliandra carbonaria*, 1-*Cedrela montana*, 5-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Eugenia brasiliensis*, 6- *Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Juglans neotropica*, 5-*Lafoensia acuminata*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Tibouchina lepidota*. **CONSERVAR** ciento ochenta y nueve (189) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abelia sp*, 2-*Abutilon spp*, 4-*Acacia melanoxylon*, 1-*Alchornea latifolia*, 4-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Calliandra carbonaria*, 2-*Callistemon spp.*, 27-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Croton bogotensis*, 4-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cupressus sempervirens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Dodonaea viscosa*, 1-*Escallonia pendula*, 1-*Eugenia brasiliensis*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus spp*, 6-*Fraxinus chinensis*, 23-

RESOLUCIÓN No. 01541

Hibiscus rosa-sinensis, 65-*Lafoensia acuminata*, 3- *Liquidambar styraciflua*, 1- *Magnolia grandiflora*, 13-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 4-*Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Sambucus nigra*, 1- *Tabebuia serratifolia*, 6- *Tecoma stans*, 1-*Tibouchina lepidota*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2- *Lafoensia acuminata*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*. La **PODA DE REALCE** de un (1) individuo arbóreo de la especie 1-*Calliandra pittier*. La **TALA** de veintisiete (27) setos de la especie 27-*Eugenia myrtifolia*, ubicados en espacio privado y que interfieren con el proyecto “SENDEROS DE MODELIA”, en la Calle 24F No 94 - 51, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicados No. 2021ER245511 del 10 de noviembre de 2021 y 2021ER287714 del 27 de diciembre de 2021, el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con Nit. 900.531.292- 7, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para un (1) individuo arbóreo contenido en la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5268492 del 4 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de SEISCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$636.549) M/cte, bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No. 2021ER245511 del 10 de noviembre de 2021 y 2021ER287714 del 27 de diciembre de 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01541

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con Nit. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abelia sp, 6-Acacia melanoxylon, 2-Accasellowiana, 6-Bocconia frutescens, 1-Calliandra carbonaria, 3-Cupressus lusitanica, 2-Escallonia pendula, 4- Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 9-Hibiscus rosa-sinensis, 10-Lafoensia acuminata, 2-Magnolia grandiflora, 7- Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Tibouchina lepidota, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 09062 del 13 de agosto de 2021 y SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1039711 e interfieren con el proyecto “SENDEROS DE MODELIA”, en la Calle 24F No 94 - 51, localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resultiva quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con Nit. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ciento ochenta y ocho (188) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abelia sp, 2-Abutilon spp, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alchornea latifolia, 4-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Calliandra carbonaria, 2-Callistemon spp., 27-Ceroxylon quinduense, 1-Croton bogotensis, 4-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 1-Delostoma integrifolia, 1-Dodonaea viscosa, 1-Escallonia pendula, 1-Eugenia brasiliensis, 3-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus spp, 6-Fraxinus chinensis, 23-Hibiscus rosa-sinensis, 65-Lafoensia acuminata, 3- Liquidambar styraciflua, 1- Magnolia grandiflora, 13-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 4-Retrophyllum rospigliosii, 3-Sambucus nigra, 1- Tabebuia serratifolia, 6- Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, que fueron consideradas

RESOLUCIÓN No. 01541

técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 09062 del 13 de agosto de 2021 y SSFFS- 04453 del 25 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1039711 e interfieren con el proyecto “SENDEROS DE MODELIA”, en la Calle 24F No 94 - 51, localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas el Concepto Técnico No. SSFFS- 04453 del 25 de abril de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	CAUCHO BENJAMIN	0.39	6	0	Malo	CL 24 F 94 25	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, dado su inadecuado estado físico y/o sanitario, debido a que exhibe daño mecánico en el fuste, enmarcado en descortezamiento, cavidad, grietas y fisuras en su eje longitudinal, así como marchitamiento parcial de copa y pudrición localizada en fuste; además de encontrarse torcido, inclinado, y teniendo en cuenta la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento alternativo.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. - MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutoria quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con Nit. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09062, SSFFS-09066 del 13 de agosto de 2021 y SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

RESOLUCIÓN No. 01541

ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICAR el artículo décimo de la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO DÉCIMO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con Nit. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09062, SSFFS-09066 del 13 de agosto de 2021 y SSFFS-04453 del 25 de abril de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de SESENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$60'120.890) M/cte., que corresponden a 68.46565 SMMLV y equivalentes a 156.34 IVP(s), bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-40, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03595 del 8 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo o notificacionesjuridica@credicorpcapital.com, correo que registra en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01541

900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 34 No. 6-65, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a los correos josehernan.arias@amarilo.com y josehernan.arias@amarilo.com, de acuerdo con los correos electrónicos que fueron registrados en el escrito de solicitud inicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, si la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01541

Expediente SDA-03-2021-40